



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	41001-31-10-001-2024-00124- 00
Demandante	COMERCILIAZADORA LEMAITRE DE LA ESPRIELLA & CIA S.A. EN C.
Causante	BEATRIZ ROJAS BOTERO

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de sucesión intestada propuesta por **COMERCILIAZADORA LEMAITRE DE LA ESPRIELLA & CIA S.A. EN C.** mediante apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

- No se aportó certificado de defunción de la señora BEATRIZ ROJAS BOTERO.
- No se allegó prueba del crédito invocado, como lo establece el numeral 7mo del art. 489 CGP.
- No se indicó la dirección electrónica de los herederos o, en caso de no conocerla, tampoco se manifestó así.
- No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante COMERCILIAZADORA LEMAITRE DE LA ESPRIELLA & CIA S.A. EN C.
- Para el avalúo de los bienes relictos que trata el art. 489 CGP, no se demostró haberse realizado conforme el numeral 4to del art. 444 Ibídem, es decir, prueba del avalúo catastral del inmueble allí referenciado.
- Al presunto acreedor hereditario alega la existencia de un crédito a su favor, pero en el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia (numeral 5 del art. 489 CGP), no se menciona tal crédito.
- En el poder conferido se deben mencionar los herederos conocidos.
- Debe aclararse el hecho sexto de la demanda, como quiera que se menciona que la señora BEATRIZ ROJAS BOTERO falleció en la ciudad de Neiva y en el poder conferido en Cartagena, se indica que falleció en esa ciudad.

- No se aportó registro civil de nacimiento de los herederos.

Por las falencias anteriormente descritas, conforme el art. 90 del CGP, se **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, con el fin de que las irregularidades sean subsanadas en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.
2. La demanda y subsanación deben presentarse integradas en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza